



1930

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(130)
11 SEP 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"URIANAKA" RNSC 032-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"URIANAKA" RNSC 032-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20184600014662 de 14/02/2018 (fls. 2-6), la señora CONSTANZA CECILIA MALAVERT CHÁVEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.204, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "URIANAKA" a favor del predio denominado "Urianaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-76650, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (3 Ha 3600 m²), ubicado en la vereda Las Margaritas, del municipio de La Mesa, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 15 de enero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (fl. 9).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 095 de 10 de abril 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "URIANAKA" a favor del predio denominado "Urianaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-76650, elevada la señora CONSTANZA CECILIA MALAVERT CHÁVEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.204 (fls. 12-13).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 11 de abril de 2018, a la señora CONSTANZA CECILIA MALAVERT CHÁVEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.204, a través del correo constmal@yahoo.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones (fl. 14).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fijado el 18 de mayo de 2018 y desfijado el 31 de mayo de 2018 (fl. 20), remitido con radicado No. 2018-460-004909-2 de 07/06/2018 (fl. 19), y en la Alcaldía Municipal de La Mesa, fijado el 22 de mayo de 2018 y desfijado el 06 de junio de 2018 (fl. 44), remitido mediante correo electrónico radicado con el No. 20184600075972 de 28/08/2018 (fl. 43), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"URIANAKA" RNSC 032-18**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20182300001596 de 29/08/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 53-58):

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACIÓN

Los derechos de dominio del predio Urianaka que se encuentra bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-76650 del Circulo Registral de la Mesa, Municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, corresponden a Constanza Cecilia Malavert Chávez identificada con C.C. 39.681.204. En el contexto regional, el predio se encuentra en el municipio de La Mesa, Provincia del Tequendama (Figura 1) en las estribaciones de la Cordillera Oriental, vertiente occidental, sobre una meseta que da nombre al municipio. En días despejados es posible admirar desde La Mesa los nevados volcanes del Tolima y el Nevado del Ruiz, y los picos de las cumbres nevadas de Santa Isabel, situadas al Occidente y del otro lado del río Magdalena sobre la Cordillera Central. Tiene una temperatura media de 24 °C. El predio se sitúa a una altura sobre el nivel del mar que oscila entre los 1080 metros y los 1100 metros aproximadamente.

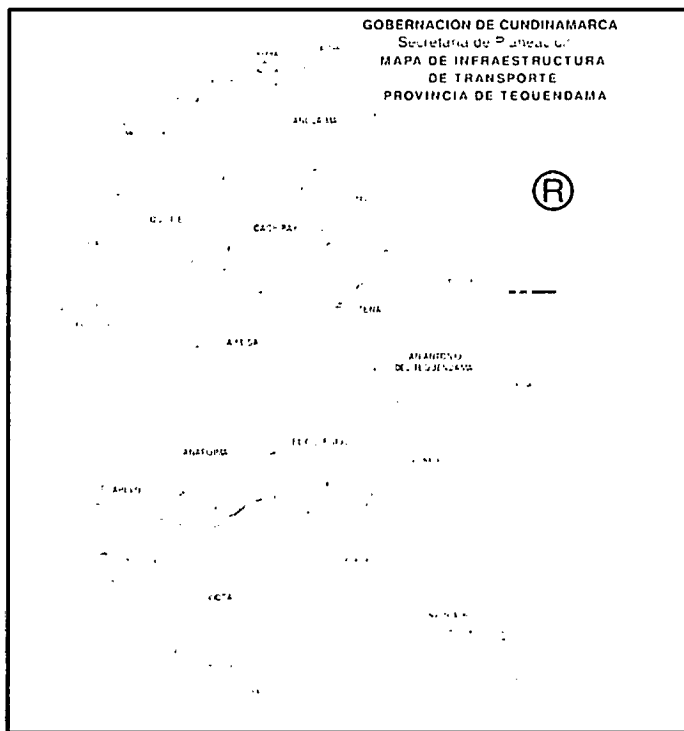


Figura 1. Provincia de Tequendama. Fuente: Gobernación de Cundinamarca

Fuente: Diagnóstico del predio Brasilia (hoy Uriananka), Departamento de Cundinamarca, Municipio La Mesa, vereda El Frisol. Road Forestry S.A.S. Sin Fecha.



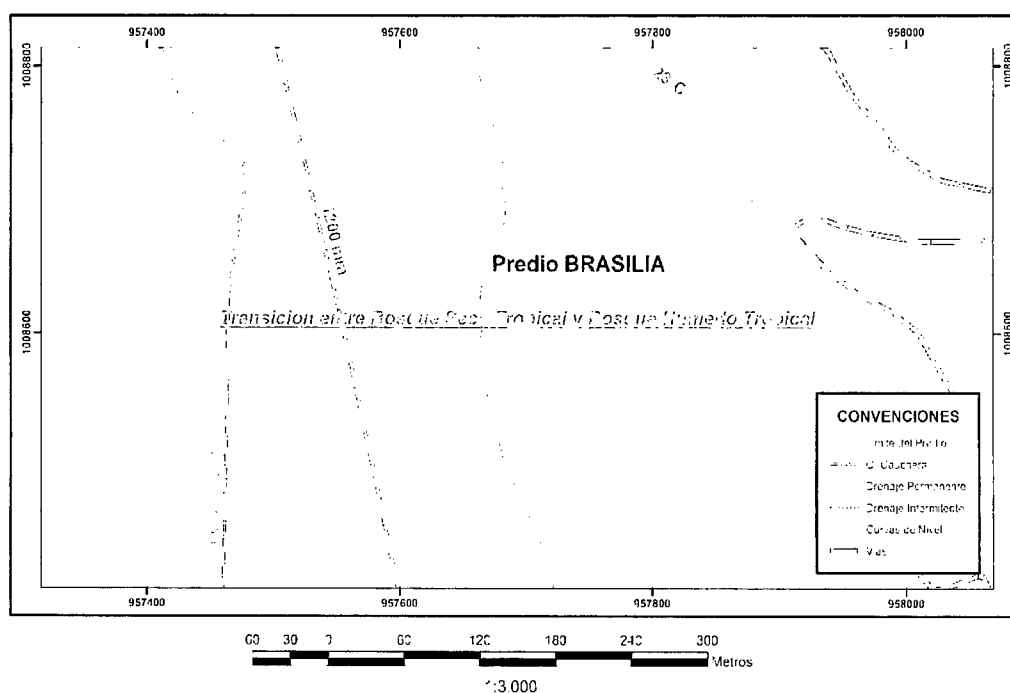
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"URIANAKA" RNSC 032-18**

Área objeto de registro total: 3 ha 3600 (tres hectáreas tres mil seiscientos metros cuadrados)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

De acuerdo con lo que se escrito en la Reseña Descriptiva ¹, "Según el mapa de coberturas (Figura 3, Tabla 1), se detalla que un 58% del predio se encuentra bajo una cobertura de bosque, seguido por pastos enmalezados (19,9%), pastos limpios (12,45%) y vegetación secundaria (9,05%), evidenciando una fuerte alteración sobre la vegetación original" (Folios 36-37).

De acuerdo a lo descrito en el documento descriptivo de la reserva ya mencionado, se encuentra que de acuerdo a: (...) la cartografía realizada y a la información secundaria obtenida del predio, se determina que el lugar puntual de ubicación de la finca presenta precipitaciones medias anuales entre los 1100 y 1300 mm/año con biotemperaturas que oscilan entre los 23 y 24 °C, condiciones que hacen que este se encuentra en una transición de la zona de vida de Bosque Húmedo Tropical (bh-T) y Bosque Seco Tropical (bs-T) según el sistema de clasificación de Holdridge et al. (1971) (Mapa zonas de vida)."



Mapa zonas de vida RNSC Urianaka (antes predio Brasilia). Fuente: Documento Descriptivo.



Foto de ecosistema representativo RNSC Urianaka. Fuente visita técnica GTEA agosto 10 de 2018.

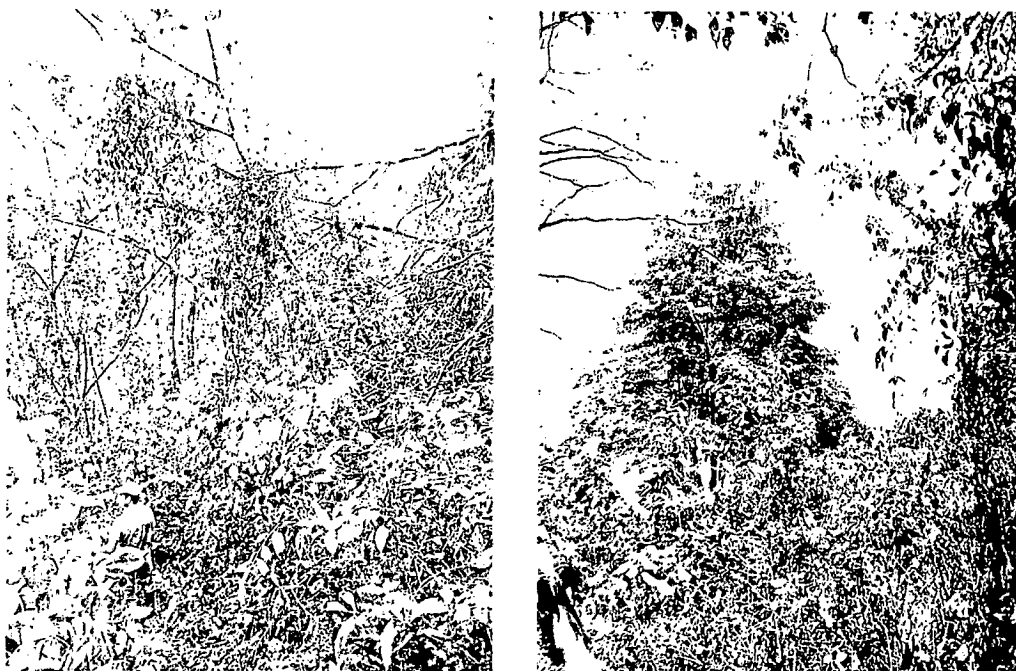
¹ Diagnóstico del predio Brasilia (hoy Uriananka), Departamento de Cundinamarca, Municipio La Mesa, vereda El Frisol. Road Forestry S.A.S. Sin Fecha. Folios 33-44.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"URIANAKA" RNSC 032-18**

2.1 Flora

Dentro de la descripción que se presenta en la Reseña Descriptiva ya mencionada, se dice respecto de la flora: "En el caso puntual del predio Brasilia (**hoy Urianaka**), en la visita realizada se evidenció gran dominancia de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), perteneciente a la familia Poaceae, fundamental para la regulación hídrica de la zona, pero de ser mal manejada se puede generar una invasión de la misma por todo el predio. Adicional a esto, en términos generales, se observó la dominancia de árboles nativos como lo son el Manzano o Cariceco (*Billia rosea*) y arbustos tales como el cordoncillo (*Piper sp.*). Principalmente dentro de la vegetación rastrera o de sotobosque, se presentan especies de la familia de las Melastomataceae, tales como lo son los tunos. Cabe resaltar que debido al grado de intervención, la mayoría de los individuos presentes son especies heliófitas o semiheliófitas, las cuales están ayudando a reconstituir lentamente el bosque".

Durante la visita se puede apreciar que la recuperación de la vegetación ha sido amplia y se presentan especies tanto de bosque húmedo como de bosque seco, entre ellas los guamos, los chochos y los cordoncillos. Además las Moráceas (familia de los higuerones), Anonáceas (familia de los guanábanos), Rubiáceas (familia del cafeto), Miristicáceas (familia de la nuez moscada), Sapotáceas (familia del árbol del chicle), Meliáceas (familia de la caoba), Arecáceas (familia de las palmas), Euforbiáceas (familia del árbol del caucho) y Bignoniáceas (familia de los guayacanes o chicaláes.), adicionando la aparición de especies de las familias Cactaceae, Capparidaceae y Zygophyllaceae.



Muestra de bosque seco, predio Urianaka. Fuente visita técnica GTEA agosto 10 de 2018.

2.2 Fauna

De acuerdo a lo hablado con la propietaria y lo hallado en la literatura sobre la zona², la fauna que se encuentra o puede encontrarse en el predio puede ser: conejo silvestre, zorro común, comadreja, ardillas y faras, variedad de murciélagos y armadillos. En lo referente a serpientes se encuentran cazadora negra, rabo de ají, Bejuca y guarda caminos. La zona es refugio de aves migratorias como perico real (*Forpus conspicillatus*), tinguas (*Porphyryla martinica*) y aves de rapiña como aguilucho (*Buteo magno-rostris*). Entre las aves comunes se encuentra gran variedad de colibríes como: Colibrí coruscans, *Eriocnemis vestita*, *Acestrura mulsant*, *Lesbia nuna*, etc., lechuzas, canarios (*Carduelis spinescens*, *C. psaltria*), torcazas, carpinteros, mirlas, golondrinas, azulejo, mirla común, tórtolas, perdiz, garrapatero, ruiseñor, santamaría, guacharaca, entre otros.

Anfibios como la ranita arlequín y sapo común.

² Contexto ambiental La Mesa. Cundinamarca. Sin Autor, sin fecha.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"URIANAKA" RNSC 032-18**

Litología y Geología

Conforme a lo expresado en el documento diagnóstico ya referenciado: "De acuerdo a INGEOMINAS (2001), el predio en su totalidad se ubica en la Formación capotes (Kic), la cual se encuentra desde el sur del municipio de Viotá hasta el norte de Villeta. La formación cuenta con una afloración constituida en la base por lodolitas calcáreas, laminadas, de color negro. Hacia la parte superior se constituye de arcillolitas lodosas, no calcáreas y capas medias a delgadas de caliza concrecional y concreciones micríticas de diferentes tamaños (5 cm a 3 m). Presenta laminación es invariablemente paralela y turboglifos de dirección Norte- Sur que ocurren en la superficie inferior de las capas basales.

Dentro de la formación se encuentran lodolitas de "tipo Socotá" a lodolitas "tipo Hiló". Las primeras son calcáreas y presentan cristales de yeso, son de color gris oscuro a negro, y se parten en hojuelas menores a 1 cm. Las segundas son calcáreas a no calcáreas y micáceas, de color gris medio y se parten en hojuelas mayores a 1 cm.

Suelos y geomorfología.

De acuerdo al IGAC (2000), el predio en su totalidad se encuentra bajo la unidad de suelos MQCe correspondiente a la Asociación Typic Udorthents. Esta asociación se encuentra en altitudes entre los 1000 y 2000 metros y clima medio y húmedo, asociado a temperaturas que oscilan entre los 18 y 24°C, y precipitaciones entre 1000 y 2000 mm al año.

Los suelos de esta unidad se ubican en las lomas dentro del paisaje montañoso, con pendientes que oscilan entre el 12 y 50% y relieve ligero a moderadamente quebrado. Estos suelos han evolucionado a partir de rocas clásticas limoarcillosas y mantos de espesor variable de ceniza volcánica, son profundos a muy superficiales limitados por fragmentos de roca, bien a moderadamente bien drenados y de grupo textural medio a fino. En algunos sectores es posible observar pedregosidad superficial que dificulta la explotación agropecuaria de estas tierras

La asociación está constituida por los suelos Typic Udorthents en una proporción del 50%; Typic Melanudands en un 25%, e inclusiones de los suelos Typic Hapludolls y Vertic Dystrudepts con 15 y 10%, respectivamente.

Los suelos Typic Udorthents se localizan en las laderas y cimas de las lomas con pendientes de 25 a 50%, son muy poco evolucionados, desarrollados a partir de rocas clásticas limoarcillosas, de texturas finas a medias, bien drenados y de profundidad efectiva muy superficial limitada por fragmentos de roca en el perfil, asociado a suelos relativamente jóvenes.

Morfológicamente presentan perfiles del tipo A-AC-C1-C2. El horizonte Ap tiene de 10 a 15 cm de espesor, color pardo grisáceo muy oscuro, textura franca con 5% de gravilla y estructura granular débilmente desarrollada; el horizonte AC, es pardo oliváceo claro, de textura franco arcillosa (15% de gravilla) y sin estructura (masiva); el subhorizonte C1 tiene de 30 a 35 cm de grosor, color pardo fuerte, textura arcillosa con aproximadamente 30% de fragmentos y sin desarrollo estructural; el subhorizonte C2, es amarillo pardusco, de textura arcillo limosa y con un espesor de 30 a 35 cm

Químicamente presentan reacción fuerte a medianamente ácida, contenidos medios a bajos de calcio, magnesio, potasio y fósforo, media a baja capacidad de intercambio catiónico y media alta saturación de bases. La saturación con aluminio es en general baja y la fertilidad moderada a baja". (Folios 35-38)

2.3. Hidrología:

Según el mismo documento de diagnóstico: "De acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el predio pertenece a la macro cuenca del río Magdalena en su vertiente occidental, y a su vez a la cuenca del río Bogotá, en la cual desemboca el río Curí, en donde vierte sus aguas un drenaje de quinto orden conocido como Quebrada Cachufera (Q. Cauchera (IGAC, 2000) o capuchera según la Gobernación de Cundinamarca.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"URIANAKA" RNSC 032-18**

Dentro del predio se detectaron dos corrientes de sexto orden denominadas "Chorro". Tomando como referencia el plano topográfico (Figura 7) el Chorro de lado izquierdo, de acuerdo al IGAC (2000), confluye con la "Quebrada Cauchera". Por el contrario el drenaje que se señala como "Chorro" ubicado hacia la derecha, no se registra en la cartografía básica ni en ningún estudio, solo es posible detallar su confluencia con el drenaje de lado izquierdo, por lo tanto es posible concluir que este drenaje es intermitente." (Folio 38)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por la propietaria y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio Urianaka se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Urianaka:

- 1. Conservación de las muestras de Bosque Seco Tropical (Bs-T) y Bosque húmedo Tropical (bh-T) que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural de la Sociedad Civil Urianaka y que dan sustento a la variedad de fauna existente en la zona.*
- 2. Recuperar y Preservar las fuentes de agua como la Quebrada Chorro y los nacimientos propios presentes en la reserva y que sustentan la riqueza en fauna y flora de la RNSC Urianaka.*

4. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por el propietario y lo hallado durante la visita técnica por parte del GTEA de PNN se define la siguiente zonificación para la RNSC Urianaka:

Tabla 1. Zonificación para la RNSC URIANAKA

ZONA	ha	%
Zona de Conservación	2.56	76.2
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0.13	3.6
Zona de Agrosistemas	0.57	17.3
Zona de Uso Intensivo e infraestructura	0.10	2.9
TOTAL	3.36	100

Zona de Conservación:

Esta es una zona conformada por dos tipos de ecosistemas: bosque húmedo Tropical (bh-T) y bosque seco tropical (bs-T), con sectores que se encuentran en muy buen estado de recuperación y por lo tanto deben ser objeto de manejo cuidadoso para su protección. La existencia de diferentes expresiones de bosque en un espacio relativamente pequeño, deja ver la importancia de la zona para su conservación y protección. Además, se reconoce que el predio ha cumplido una función protectora de los bosques remanentes, situación que se expresa en la comparación de la cobertura con las fincas adyacentes. Tiene una extensión de 2,56 ha.

Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

Esta la zona que sirve para atenuar los impactos que pueden afectar la zona de conservación y que se generan por efecto de la actividades que se desarrollan en la zona de Uso Intensivo y en el predio contiguo. Tiene una extensión de 0,13 ha. Y básicamente está a la entrada del predio.

Zona de Agrosistemas:

Está compuesta por una área, en la que se siembran árboles frutales para consumo de la finca como mango, naranja, mandarina, entre otros. La extensión es de 0,57 ha.

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

Es la zona donde se encuentran la vivienda de los propietarios, además del camino de acceso desde la vía hasta la vivienda. La extensión es de 0,10 ha.

3

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"URIANAKA" RNSC 032-18**



Zona de Agrosistemas y Zona de uso Intensivo. Predio Urianaka. Fuente visita técnica GTEA agosto 10 de 2018.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Urianaka se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables³.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente*

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio que conforma la RNSC Urianaka realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 28 de agosto de 2018, la reserva NO tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas; tampoco tiene traslapes con títulos ni solicitudes mineras, pero si tiene traslape con una Area Disponible para hidrocarburos en las siguientes condiciones:

	1.	
FID		46
CORPORACION		CAR
DPTO		CUNDINAMARCA
MOD ESTADO		AREA DISPONIBLE
TIERRAS ID		3279

³ Aunque el aprovechamiento maderero no fue incluido en el formato de solicitud, se evidenció su uso en los predios para el mantenimiento de las instalaciones y cercas, de igual manera el predio ha sido objeto de investigaciones biofísicas y puede seguir siendo usado para esta actividad, por ello se incluye en este concepto técnico.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "URIANAKA" RNSC 032-18

OPR_ABR

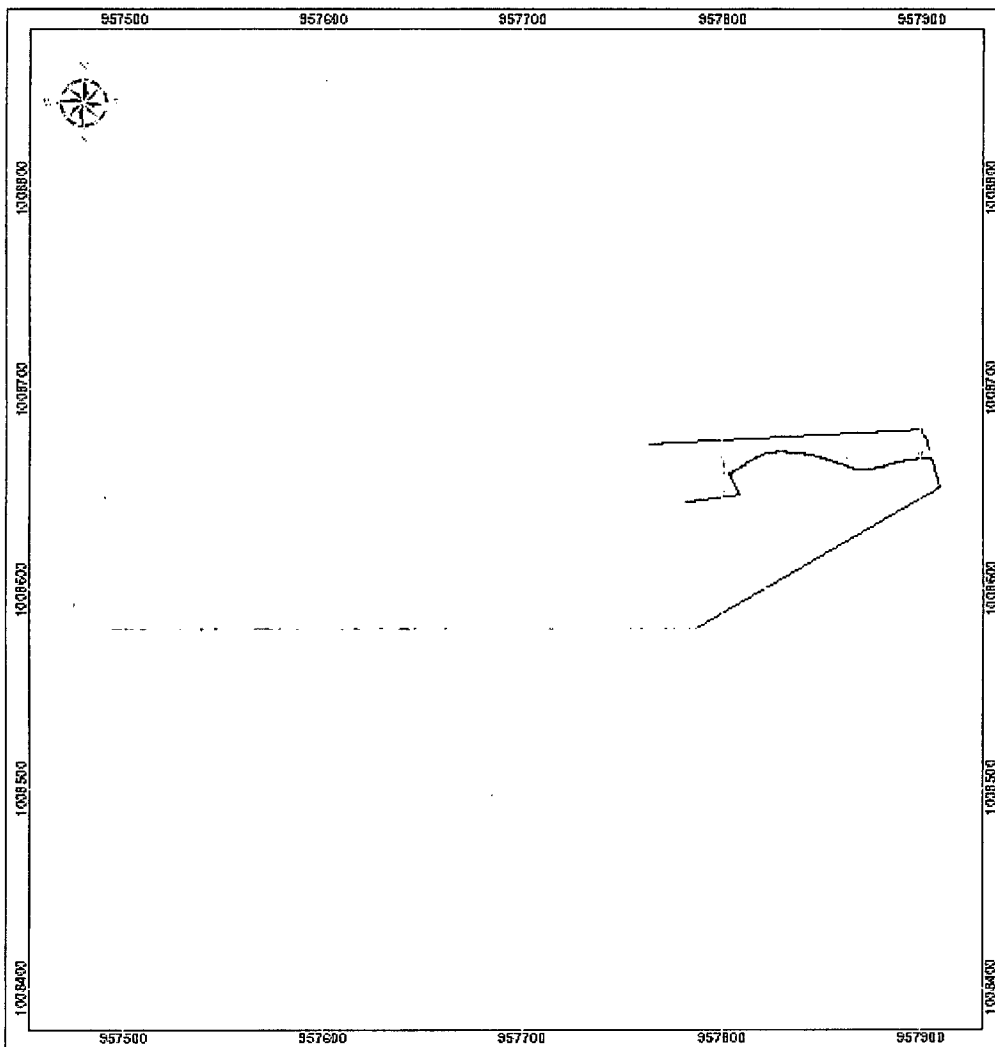
ANH

OPERADORA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a las denominadas Área en exploración y Área Disponible, dice: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)”⁴, durante la visita no se evidenció ningún tipo de actividad petrolera en la Reserva ni en las áreas cercanas.

En estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC URIANAKA, no obstante se recomienda al propietario de la RNSC dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva por cualquiera de estas actividades para proceder como corresponde dentro de la normatividad.



<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Parques Nacionales Naturales de Colombia</p> <p>Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil URIANAKA</p>	<p>CONVENCIONES ZONIFICACION</p> <p>Zonificación</p> <ul style="list-style-type: none"> Agrosistemas Amortiguación Conservación Uso Intensivo 	<p>Cuadro de Áreas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zonificación</th> <th>Área has.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Agrosistemas</td> <td>0.57</td> </tr> <tr> <td>Amortiguación</td> <td>0.13</td> </tr> <tr> <td>Conservación</td> <td>2.56</td> </tr> <tr> <td>Uso Intensivo</td> <td>0.10</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>3.36 has.</td> </tr> </tbody> </table>	Zonificación	Área has.	Agrosistemas	0.57	Amortiguación	0.13	Conservación	2.56	Uso Intensivo	0.10	Total	3.36 has.	<p>LOCALIZACIÓN</p>
	Zonificación	Área has.													
Agrosistemas	0.57														
Amortiguación	0.13														
Conservación	2.56														
Uso Intensivo	0.10														
Total	3.36 has.														
<p><small>INFORMACIÓN GENERAL</small></p> <table border="1"> <tr> <td>NO. DE RESERVA:</td> <td>032-18</td> <td>FECHA DE REGISTRO:</td> <td>2018</td> </tr> <tr> <td>TIPO DE RESERVA:</td> <td>Sociedad Civil</td> <td>ÁREA REGISTRADA (has):</td> <td>3.36</td> </tr> <tr> <td>PROPIETARIO:</td> <td></td> <td>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</td> <td>2018</td> </tr> </table>				NO. DE RESERVA:	032-18	FECHA DE REGISTRO:	2018	TIPO DE RESERVA:	Sociedad Civil	ÁREA REGISTRADA (has):	3.36	PROPIETARIO:		FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	2018
NO. DE RESERVA:	032-18	FECHA DE REGISTRO:	2018												
TIPO DE RESERVA:	Sociedad Civil	ÁREA REGISTRADA (has):	3.36												
PROPIETARIO:		FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	2018												

Mapa 1. Zonificación de la RNSC URIANAKA. (Fuente: Salida Gráfica GSIR, agosto 29 de 2018)

⁴ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"URIANAKA" RNSC 032-18**

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte del GTEA de PNN y el revisado el expediente RNSC 032-18, se considera **VIABLE** el registro de 3 ha 3600 m² (tres hectáreas tres mil seiscientos metros cuadrados) del predio Urianaka localizado en la vereda Las Margaritas Municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil URIANAKA ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación- del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC Urianaka, acorde con los objetivos y los usos planteados en este concepto técnico.

Adicionalmente se recomienda a la propietaria de la RNSC URIANAKA dar aviso a Parques Nacionales Naturales y/o a la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR- sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, 20182300001596 de 29/08/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Urianaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-76650, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**URIANAKA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁵, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁶, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**URIANAKA**", una extensión superficial de tres hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (**3 Ha 3600 m²**)

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"URIANAKA" RNSC 032-18**

del predio "Urianaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-76650, ubicado en la vereda Las Margaritas, del municipio de La Mesa, del departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **CONSTANZA CECILIA MALAVERT CHÁVEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.204, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "URIANAKA" se proponen:

- 1) Conservación de las muestras de Bosque Seco Tropical (Bs-T) y Bosque húmedo Tropical (bh-T) que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural de la Sociedad Civil Urianaka y que dan sustento a la variedad de fauna existente en la zona.
- 2) Recuperar y Preservar las fuentes de agua como la Quebrada Chorro y los nacimientos propios presentes en la reserva y que sustentan la riqueza en fauna y flora de la RNSC Urianaka.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "URIANAKA",

ZONA	Ha	%
Zona de Conservación	2.56	76.2
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0.13	3.6
Zona de Agrosistemas	0.57	17.3
Zona de Uso Intensivo e infraestructura	0.10	2.9
TOTAL	3.36	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "URIANAKA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables⁷.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de La Mesa (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

↳

⁷ Aunque el aprovechamiento maderero no fue incluido en el formato de solicitud, se evidenció su uso en los predios para el mantenimiento de las instalaciones y cercas, de igual manera el predio ha sido objeto de investigaciones biofísicas y puede seguir siendo usado para esta actividad, por ello se incluye en este concepto técnico.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"URIANAKA" RNSC 032-18**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía Municipal de La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

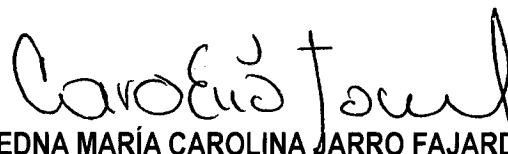
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CONSTANZA CECILIA MALAVERT CHÁVEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.204, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**URIANAKA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 032-18 Urianaka